



Autoritat Catalana de Protecció de Dades

IP 241/2018

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1r 1a
08008 Barcelona

Identificación del expediente

Información previa nº. IP 241/2018, referente a la Fundación Teatre Lliure-Teatre Públic de Barcelona

Antecedentes

1. En fecha 09/08/2018, tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito de una persona por el que formulaba una denuncia contra la Fundación Teatre Lliure Teatre Públic de Barcelona (en adelante, Teatre Lliure), con motivo de un presunto incumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

En concreto, la persona denunciante exponía que en fecha 27/07/2018 recibió un mensaje de correo electrónico del Teatre Lliure, cuyo contenido era un comunicado de apoyo a la persona que era su director en ese momento. En este sentido, la persona denunciante manifestaba que la finalidad de ese tratamiento de datos, según constaba en la política de privacidad, era: "la gestión de la compraventa de entradas y realización de encuestas de opinión y satisfacción; comunicaciones comerciales y promocionales; elaboración de perfiles". Dado lo anterior, la persona denunciante consideraba que el contenido del mensaje de correo electrónico mencionado no se adecuaba a la finalidad descrita. La persona denunciante aportaba diversa documentación relativa a los hechos denunciados.

2. La Autoridad abrió una fase de información previa (núm. IP 241/2018), de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), para determinar si los hechos eran susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento sancionador, la identificación de la persona o personas que pudieran ser responsables y las circunstancias relevantes que concurrían.
3. En esta fase de información, en fecha 09/08/2018, el Área de Inspección de la Autoridad realizó una serie de comprobaciones a través de Internet sobre los hechos objeto de denuncia. Así, se accedió al contenido de la política de privacidad del Teatre Lliure, pulsando el enlace que constaba en la parte inferior del mensaje de correo electrónico que aportó la persona denunciante.

Se verificó que en el epígrafe "Finalidad" de la "INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS", se informa de lo siguiente:

"Finalidad

Gestión de la compraventa de entradas para espectáculos; tratamiento con fines comerciales, envío de ofertas, información y propuestas comerciales.
más información en la pestaña inferior"

Y en la pestaña inferior a la que se remitía el apartado de información básica, se informaba de:

"finalidad

¿Con qué finalidad tratamos sus datos?

Gestión de la compraventa de entradas y realización de encuestas de opinión y satisfacción;
Envío de comunicaciones comerciales y promocionales;
Elaboración de perfiles."

Por otra parte, también se constató que el Teatre Lliure informaba sobre el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control, en los siguientes términos:

"Derecho de presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (www.agpd.es), si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente."

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 90.1 de la LPAC y 2 del Decreto 278/1993, en relación con el artículo 5 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, y el artículo 15 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, es competente para dictar esta resolución la directora de la 'Autoridad Catalana de Protección de Datos'.
2. A partir del relato de hechos que se ha expuesto en el apartado de antecedentes, es necesario analizar los hechos denunciados.

Una de las obligaciones que impone el RGPD a los responsables del tratamiento es la elaboración de las oportunas políticas de protección de datos (artículo 24.2). La información contenida en esta política de protección de datos, en gran parte, coincide con la información que se facilita a la persona afectada en la recogida de sus datos personales, tales como la finalidad del tratamiento.

Precisamente, en relación con el derecho de información, cabe indicar que esta Autoridad, junto con la Agencia Española de Protección de Datos y la Agencia Vasca de

Protección de Datos, ha elaborado la "Guía para el cumplimiento del deber de informar al RGPD", que se puede consultar en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat).

En esta guía, se prevé que para hacer compatible el aumento de la exigencia de información que introduce el RGPD y la concisión y comprensión en la forma de presentarla, las autoridades de protección de datos recomiendan, especialmente cuando se recoja la información por medios electrónicos, adoptar un modelo de información por capas o niveles. Es decir, presentar una información básica (información resumida) en un primer nivel, de modo que pueda tenerse un conocimiento general del tratamiento; y ofrecer el resto de la información adicional (información detallada) en un segundo nivel.

Asentado lo anterior, tal y como constató el personal inspector en fecha 09/08/2018, en el apartado de "INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS" de la política de protección de datos se informaba que la finalidad de tratamiento es la "Gestión de la compraventa de entradas para espectáculos; tratamiento con fines comerciales, envío de ofertas, información y propuestas comerciales."

Así las cosas, el envío del mensaje objeto de denuncia, que contenía un comunicado del entonces director del Teatre Lliure, debe considerarse que es un tratamiento incluido en la finalidad de envío de información del Teatre Lliure.

Cabe decir que en la pestaña inferior a la que se remitía el apartado de información básica de la política de protección de datos, en el apartado correspondiente a la "finalidad", la relativa a "información" no aparecía, y esto es lo que hacía notar a la persona denunciante en su escrito de denuncia. Ahora bien, como acaba de mencionarse, esta finalidad relativa a "información" sí constaba indicada en el apartado inicial de información básica de la política de protección de datos.

En definitiva, de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de esta fase de información previa no se infiere que el Teatre Lliure vulnere el principio de limitación de la finalidad de acuerdo con lo que se indica en su política de protección de datos.

3. De conformidad con todo lo expuesto en el fundamento de derecho 2, y dado que durante la información previa no se ha acreditado que existan indicios racionales que permitan imputar ningún hecho que pueda ser constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la legislación aplicable, procede acordar el archivo de estas actuaciones. El artículo 89 de la LPAC, en consonancia con los artículos 10.2 y 20.1 del Decreto 278/1993, prevé que procede archivar las actuaciones cuando en la instrucción del procedimiento se pone de manifiesto lo siguiente: "c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, una infracción administrativa".
4. El artículo 58.2.a) del RGPD faculta a las autoridades de control, en ejercicio de sus poderes correctivos, para emitir una advertencia al responsable, si las operaciones de

tratamiento previsto pueden infringir lo dispuesto en este Reglamento. A su vez, el artículo 8.2.c) de la Ley 32/2010 faculta a la directora de la Autoridad para requerir a los responsables ya los encargados del tratamiento la adopción de las medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos personales objeto de investigación en la legislación vigente.

Es en virtud de esta facultad que, a pesar de la decisión de archivo basada en los argumentos expresados anteriormente, se considera procedente requerir al Teatre Lliure para que en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, modifique su política de protección de datos o de privacidad de conformidad con lo que se expone a continuación:

4.1. Sobre la finalidad

Tal y como se ha constatado en las presentes actuaciones previas, la información básica de la política de protección de datos que se proporciona sobre la finalidad incluye los fines de "información", pero en la pestaña inferior a la que puede acudir la persona afectada para obtener más información, dicha finalidad no consta. Esta circunstancia podría generar confusión a las personas afectadas sobre cuáles son realmente los fines para los que se tratan sus datos personales.

Dado lo anterior, procede requerir al Teatre Lliure para que en el plazo antes mencionado modifique, en lo referente a la finalidad, la información que se proporciona en el apartado que en principio parecería más ampliado de lo que se facilita en primera instancia, de modo que allí se detallen todas las finalidades previamente anunciadas.

4.2. Sobre la autoridad de control

Uno de los extremos sobre los que debe informarse a las personas afectadas, es sobre el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control (artículos 13.2.d y 14.2.e del RGPD). En este sentido, el personal inspector también verificó que en la política de privacidad del Teatre Lliure se indicaba a tal efecto la dirección electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos (agpd.es). Cabe recordar que los tratamientos de datos llevados a cabo por el Teatre Lliure están comprendidos en los supuestos sobre los que tiene competencia esta Autoridad (art. 3.e.segundo de la Ley 32/2010).

Así pues, procede requerir al Teatre Lliure para que en el plazo antes mencionado, modifique también la información que proporciona a las personas afectadas, en lo referente al derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Una vez adoptadas las medidas correctoras descritas en los apartados 4.1 y 4.2 en el plazo señalado, en el plazo de los 10 días siguientes el Teatre Lliure debe informar de ello



Autoritat Catalana de Protecció de Dades

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1r 1a
08008 Barcelona

IP 241/2018

la Autoridad, sin perjuicio de la facultad de inspección de esta Autoridad para efectuar las correspondientes verificaciones.

Resolución

Por tanto, resuelvo:

1. Archivar las actuaciones de información previa número IP 241/2018, relativas a la Fundación Teatro Libre-Teatro Público de Barcelona.
2. Requerir al Teatre Lliure para que adopte las medidas correctoras señaladas en el fundamento de derecho 4º y acredite ante esta Autoridad las actuaciones llevadas a cabo para cumplirlas.
3. Notificar esta resolución en el Teatre Lliure y comunicarla a la persona denunciante.
4. Ordenar la publicación de la resolución en la web de la Autoridad (www.apd.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, entidad denunciada puede interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el que prevé el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015. También puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, la entidad denunciada puede interponer cualquier otro recurso que considere conveniente para defender sus intereses.

La directora

M. Àngels Barbarà y Fondevila

Barcelona, (a la fecha de la firma electrónica)